

DICIEMBRE 2019

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala – Trabajo en Empresas y Derechos Humanos

Este documento expone las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) para prevenir el impacto negativo de las empresas en los derechos humanos de las poblaciones indígenas y los grupos vulnerables.

Dentro de su mandato de promoción de derechos humanos, la PDH ha reconocido el impacto de las empresas en esta área y ha tomado acciones para prevenir el impacto negativo, particularmente en poblaciones indígenas y grupos vulnerables. Estas acciones son de dos tipos, por un lado, aconsejando al gobierno en aspectos regulatorios y legislativos, y por otro emitiendo opiniones sobre casos individuales de violaciones cometidas por las empresas.

RECOMENDACIONES DE LA PDH AL ESTADO GUATEMALTECO:

La PDH ha exigido al Estado que inicie procesos de consulta previa, libre e informada con los pueblos indígenas, previo a la concesión de licencias a empresas, como exige el Convenio 169 de la OIT y como lo ha establecido la Corte de Constitucionalidad. El gobierno ha respondido que lo realizará a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La PDH realizó un proceso de consulta con autoridades indígenas y ancestrales, y organizaciones para diseñar estos procesos de consulta.

De igual manera, la PDH ha exigido al Estado el cumplimiento constitucional del respeto y promoción de los derechos de los pueblos

indígenas, en particular la posesión ancestral de la tierra y el territorio. La PDH realizó un estudio que se publicará en 2020 sobre el desplazamiento forzoso de pueblos indígenas, las violaciones a derechos humanos involucradas, y las debilidades del Estado para el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de pueblos indígenas y desalojos. La PDH cuenta con un protocolo propio para actuación frente a desalojos.

Respecto a este último tema, la PDH ha llamado al Estado a, como lo establece la normativa internacional, no realizar desalojos innecesarios; y si se tienen que realizar, garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales. Finalmente, la PDH ha actuado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando medidas cautelares para proteger los derechos de las comunidades indígenas. Por ejemplo, en el caso Chab'il Ch'och' (otorgada) y Laguna Larga (otorgada a otras organizaciones con quienes coordinamos).

OPINIONES SOBRE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDOS DIRECTAMENTE POR EMPRESAS:

Caso **Hidroeléctricas La Vega I y II**: en 2011 el Ministerio de Energía y Minas (MEM) otorgó una

licencia definitiva a Hidroixil, S. A. por 50 años para una central hidroeléctrica. En julio de 2011, el Consejo de Principales¹ de Trapichitos, Sumal Chiquito, Nuevo Amanecer, y Vi Sumalito presentaron amparo ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), porque no se había realizado la correspondiente consulta a pueblos indígenas. En enero de 2012 se realizó la vista pública en el caso, y en marzo de ese año, la CSJ consideró el amparo presentado improcedente argumentando que el proceso empresarial se apegaba a Ley de Electricidad, valorando que la publicación en el diario oficial del acuerdo ministerial que otorgaba la licencia equivalía a la consulta señalada.

La comunidad presentó apelación ante la Corte de Constitucionalidad (CC) el 17 de marzo 2012 y la PDH se sumó con un Amicus Curiae, que planteó: (i) que la conflictividad social en territorios indígenas sucede por la violación de derechos, especialmente el derecho de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada cuando se van a ejecutar obras que pueden afectarles. Plantea que la consideración de la CSJ no corresponde a la consulta previa, libre e informada, sino a una simple socialización; (ii) que los pueblos indígenas defienden sus territorios, que van más allá de la tierra, incluyendo todo el entorno y su relación con la humanidad; (iii) que el Estado está obligado a garantizar la consulta a pueblos indígenas por ser signatario del Convenio 169 de la OIT; y (iv) que la consulta debe ser de buena fe y como mecanismo de garantía de derechos sustantivos, y no un proceso de socialización.

Por otro lado, en julio de 2015 aparecieron miles de peces, cangrejos y tortugas muertas en **el Río La Pasión**, Sayaxché, Petén, al norte del país. La investigación realizada por el Ministerio Público (MP) estableció que la empresa Reforestadora de Palmas de Petén S. A. (REPSA) había derramado aguas contaminadas con malation, lo que sería la causa de la muerte de los animales. El Ministerio

de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no había aprobado algunas de las actividades de REPSA en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa para la aprobación de la licencia de operación. Esta empresa ya había sido sancionada dos veces por actividades no aprobadas; sin embargo, había impugnado y no había pagado sus multas.

La PDH realizó una investigación y emitió opinión, señalando la necesidad de la actuación del Estado y de la empresa para resolver la situación.



Foto: PDH

Respecto a los **monocultivos**, desde 2015 se comenzaron a estudiar los efectos de, particularmente, la palma aceitera y su impacto en las comunidades locales, la mayoría indígenas, quienes continúan siendo excluidas del desarrollo y no obtienen ningún tipo de beneficios con el corrimiento de la frontera agrícola; disminuyen los caudales de agua, son obligados a “vender” sus tierras -desalojos forzosos-, entre otras cosas, lo cual afecta su seguridad y soberanía alimentaria.

En este caso la PDH realizó una investigación conjunta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en la que se determinó que los monocultivos de palma aceitera, entre otros productos agrícolas para agrocombustibles, afectan no solo la vida física de los pueblos

¹ Autoridades indígenas.

indígenas, sino que alteran sus costumbres, al alterar el ecosistema y sus cosechas.

En diciembre de 2016, y dentro del caso de **la entidad Entre Mares S. A. cuya minera Cerro Blanco, ubicada en Asunción Mita, Jutiapa, ha contaminado la laguna de Güija y el río Ostúa**, la PDH emitió resolución sobre las violaciones a derechos humanos a la comunidad. Después de solicitar informes y visitar el proyecto, la PDH valoró que el proyecto minero contaba con licencias emitidas por el MARN, así como con un Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, en este estudio no se tomaron en cuenta elementos importantes como el área de influencia del proyecto minero, el riesgo de descargas geotérmicas en aguas superficiales y la contaminación presente por elementos de alta peligrosidad como el arsénico, boro, flúor, presentes en los sistemas geotermales. Asimismo, no se consideró el impacto de las altas temperaturas del agua sobre el ambiente y la vida acuática.

Se estableció que las personas trabajadoras en la mina han sufrido accidentes de trabajo y condiciones poco óptimas para el desempeño de sus labores y altos niveles de contaminación de gases tóxicos como el radón y vapor de agua caliente, recibiendo indemnizaciones injustas. La PDH también valoró que el Estado de Guatemala no cuenta con instrumentos jurídicos bilaterales a pesar de que el 50 % del territorio tiene cuencas hidrográficas compartidas con otros países.

Las licencias Juan Bosco, otorgada en 2012, y El Escobal, otorgada en 2013, conforman la **mina San Rafael**, en San Rafael Las Flores, Santa Rosa. Dentro de este caso, las comunidades denunciaron violaciones al derecho a un ambiente sano. En 2013, el Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) presentó amparo ante la CC, quien suspendió temporalmente la actividad minera (en 2015) reconociendo el derecho al agua. En septiembre

de 2018 (425 días después de haber paralizado las labores de la empresa), la CC otorgó el amparo definitivo estableciendo una serie de condiciones, entre ellas la realización de una consulta por parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM) a las comunidades para que la mina pueda volver a trabajar. La sentencia de la CC reconoce la presencia de población Xinka en el área de influencia de la mina, algo que no había sido reconocido previamente.

En 2016, la PDH resolvió tomando en cuenta la resolución de la CC relacionada con el derecho al agua de las comunidades que se verían afectadas por la actividad minera. Hizo referencia a la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, el protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), la Observación General No. 15 del Comité DESC de Naciones Unidas, así como la normativa nacional.

La PDH consideró que en este caso hay procesos judiciales pendientes de resolver, lo que limita la actuación del PDH, pero no le impide investigar sobre las violaciones a derechos humanos. En ese sentido, la PDH declaró comportamiento lesivo del funcionariado que ha incumplido con el monitoreo de las actividades mineras y el incumplimiento de obligaciones legales ambientales. Derivado de su mandato constitucional, la PDH tuvo que dejar de conocer el tema mientras el caso esté en tribunales.

Finalmente, en el caso de **La Puya**, la PDH ha acompañado a la población de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc (que resisten en el campamento La Puya desde 2012) contra la actividad minera de la mina El Tambor (Progreso VII Derivada). La comunidad protesta por la falta de consulta a la población indígena, así como por violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, contaminación y deterioro del ambiente. El acompañamiento de la PDH tiene como objetivo verificar que los derechos humanos

no sean violados, pues en varias ocasiones la comunidad fue agredida e incluso atacada a balazos en 2012 y 2014.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS:

Uno de los elementos del mandato constitucional de la PDH es la educación en derechos humanos. Desde su fundación, la PDH ha realizado procesos formativos con funcionarios y funcionarias sobre diversidad de derechos humanos.

En 2018 se creó la Escuela de Derechos Humanos “Monseñor Juan Gerardi Conedera”, que educará a funcionarios y funcionarias (incluido personal de la PDH) y a personas defensoras de derechos humanos. Uno de los módulos educativos se relacionará con Empresas y Derechos Humanos.

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTAR:

Dora Ruth del Valle Cobar, Jefa del Departamento de Investigación en Derechos Humanos, Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

rdelvalle@pdh.org.gt

+502 25039077

www.pdh.org.gt